



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1203

CONTENIDO:

DECRETO NÚMERO 929/2020: Renovar hasta el 31 de julio del corriente año, inclusive, la reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la base imponible fija considerada para el cálculo de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 603/2020 sobre las categorías de comercio sujetas a habilitación municipal, excepto aquellas correspondientes a comercios minoristas de proximidad relacionadas con el expendio de productos alimenticios, farmacias/perfumerías, ferreterías y veterinarias; beneficio que deberá ser solicitado a través de la página web de la Agencia de Recaudación San Isidro (ARSI).

Eximir de las sanciones previstas en el artículo 46° inciso e) “Multas por infracción a los deberes formales” a los contribuyentes por la Tasa citada, que no hayan efectuado las declaraciones con vencimiento el 31 de marzo y el 31 de mayo del corriente año.

Computar los ingresos declarados en las Declaraciones Juradas cuyo vencimiento operó el 31 de enero del corriente año, a los efectos del cálculo de la emisión de las cuotas correspondientes al cuarto bimestre del corriente año.

Prorrogar hasta el 28 de junio del 2020 inclusive, la suspensión dispuesta en el artículo 5° del Decreto N° 603/2020 y sus prórrogas, en cuanto a los procedimientos y “plazos administrativos” respecto a la verificación, fiscalización y determinación de la citada Tasa.

Mantener la excepción de las prórrogas citadas a los contribuyentes cuyas actividades sean esenciales.

Publicado, el día 14 de julio de 2020.

Ref. Expte. N° 3527-2020.-

SAN ISIDRO, 26 de junio del 2020.-

DECRETO NÚMERO: 929

VISTO el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto; y

Considerando:

QUE por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, cuyos efectos fueron prorrogados por los Decretos DNU Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 530/2020 con alcances previstos al momento hasta el 28 de junio del corriente año;

QUE dadas las restricciones impuestas a la circulación, a los efectos de mitigar su impacto sobre la dinámica de la economía y las actividades productivas en su conjunto, se hace necesario adoptar iniciativas temporarias, necesarias, razonables y proporcionadas, en relación a las circunstancias acaecientes de público y notorio conocimiento;

QUE en tal sentido, este Municipio ha dictado el Decreto N° 603/2020 por conducto de cual se dispusieron una serie de medidas en orden a lo expuesto precedentemente, siendo sus efectos prorrogados por Decretos Nros. 658/2020, 674/2020, 743/2020 y 861/2020;

QUE atento persistir las circunstancias de hecho que motivaron el dictado de los actos administrativos antes mencionados, corresponde prorrogar sus efectos hasta el 28 de junio del corriente año, plazo que surge de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto DNU N° 520/2020;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

//...

ARTÍCULO 1°.- Renovar la reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la base ***** imponible fija considerada para el cálculo de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 603/2020.

Dicha reducción se aplicará sobre las categorías de comercios sujetas a habilitación municipal, cuya determinación y cuantificación de la Tasa se realice conforme a los artículos 80° inciso 1) de la Ordenanza Fiscal y 8° incisos a) y b) de la Ordenanza Impositiva.

Exceptuar a las categorías correspondientes a comercios minoristas de proximidad, relacionadas con el expendio de productos alimenticios, farmacias/perfumerías, ferreterías y veterinarias.

El beneficio deberá ser solicitado por el contribuyente a través de la página web de la Agencia de Recaudación San Isidro (ARSI): www.arsi.gob.ar desde la sanción del presente Decreto y hasta el 31 de julio del corriente año, inclusive.

Será requisito de procedencia de la solicitud de reducción de la Tasa en cuestión, que el contribuyente requirente no registre cuotas adeudadas hasta el período 2019 –último bimestre inclusive- y que haya realizado las presentaciones de las Declaraciones Juradas respectivas del correspondiente período.

El beneficio previsto en el presente artículo, podrá ser acumulable con otros beneficios dispuestos en materia tributaria fiscal, establecidos en el ordenamiento municipal.

Para aquellos contribuyentes a quienes ya se les haya otorgado el beneficio, conforme Decreto N° 603/2020 y Resolución ARSI N° 42/2020, el mismo continuará vigente para los períodos Julio/Agosto.

En el caso de los contribuyentes que oportunamente hayan solicitado el beneficio y, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad, hubieren sido rechazados, podrán solicitarlo para los períodos de Julio/Agosto, siempre que los requisitos observados hayan sido cumplimentados.-

ARTÍCULO 2°.- Facultar a la Agencia de Recaudación San Isidro (ARSI) a extender, en ***** caso de considerar que la situación imperante lo amerite, la fecha límite para la obtención del beneficio previsto en el artículo precedente.-

///...

ARTÍCULO 3°.- Eximir de las sanciones previstas en el artículo 46° inciso e) “Multas ***** por infracción a los deberes formales”, a los contribuyentes por la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, respecto de la falta de presentación de Declaraciones Juradas, que en virtud de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, no hayan efectuado las declaraciones con vencimiento el 31 de marzo y el 31 de mayo del corriente año, respectivamente.-

ARTÍCULO 4°.- Computar los ingresos declarados en las Declaraciones Juradas de la ***** Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, cuyo vencimiento operó el 31 de enero de 2020, a los efectos del cálculo de la emisión de las cuotas correspondientes al cuarto bimestre del corriente año.

En el supuesto que el contribuyente haya efectuado las Declaraciones Juradas al 31 de mayo del corriente, la Agencia de Recaudación queda facultada a evaluar la situación tributaria de cada contribuyente en particular, a efectos de determinar la base imponible, correspondiente a la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, del cuarto bimestre.

Dicha evaluación podrá ser solicitada por el contribuyente o realizada de oficio por la Agencia de Recaudación San Isidro.-

ARTÍCULO 5°.- Prorrogar hasta el día 28 de junio del 2020 inclusive, la suspensión ***** dispuesta en el artículo 5° del Decreto N° 603/2020 y sus prórrogas, por Decretos Nros. 658/2020, 674/2020, 743/2020 y 861/2020, en cuanto a los procedimientos y “plazos administrativos” respecto de la verificación, fiscalización y determinación de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias dispuestas en la Ordenanza Fiscal N° 9112 y las disposiciones análogas de aplicación supletoria que rigen la tributación municipal, ello sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, durante la suspensión dispuesta por el presente y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados.-

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

Ref. Expte. N° 3527-2020.-

////...

ARTÍCULO 6°.- Disponer que no se computarán, respecto de los plazos
***** procedimentales tributarios los días hábiles administrativos
comprendidos entre los días 18 y 31 de marzo –ambos inclusive-, los días 1 al 12 de
abril–ambos inclusive-, los días 13 al 26 de abril –ambos inclusive-, los días 26 de abril al
10 de mayo –ambos inclusive-, los días 11 de mayo al 24 de mayo –ambos inclusive-, los
días 25 de mayo al 7 de junio –ambos inclusive- y los días 8 de junio al 28 de junio
–ambos inclusive-, todos ellos del corriente año, prorrogando los plazos previstos en el
artículo 6° del Decreto N 603/2020 y sus modificatorios, Decretos Nros. 658/2020,
674/2020, 743/2020 y 861/2020.-

ARTÍCULO 7°.- Mantener la excepción de la prórroga dispuesta en los artículos
***** precedentes, a los contribuyentes de la Tasa por Inspección de
Comercios e Industrias cuyas actividades sean esenciales, bajo las categorías
correspondientes a comercios minoristas de proximidad, supermercados o hipermercados,
todos los relacionados con el expendio de productos alimenticios, farmacias/perfumerías,
bancos, ferreterías, veterinarias, todos los comercios e industrias habilitados a funcionar
en el marco de la pandemia por el Municipio y todas aquellas fiscalizaciones que el
Secretario Ejecutivo de la Agencia de Recaudación considere.-

ARTÍCULO 8°.- Mantener en todas sus partes y consecuencias la vigencia de las
***** normas complementarias de los Decretos Nros. 603/2020, 658/2020,
674/2020, 743/2020 y 861/2020, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el
presente Decreto.-

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto se dicta “Ad Referéndum” del Honorable Concejo
***** Deliberante.-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACIÓN
mlg

Dr. Gustavo Posse, INTENDENTE MUNICIPAL Cdr. Juan José Miletta, Secretario Ejecutivo ARSI Dra. María Rosa García Minuzzi, Secretaria Legal y Técnica
--